

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5566.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 8852.

#### Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Administración local.—Presupuestos y contabilidad provincial.—En conformidad a lo establecido en el art. 53 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la distribución de fondos para atender a las obligaciones del presupuesto en el próximo mes de Abril. Palma 9 de Marzo de 1867.—Carlos de Pravia.

#### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO de 1866 á 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	TOTAL		TOTAL
	Artículos.	por capítulos.	
	Esc.	Mils.	Esc. Mils.
<b>SECCION 1ª.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>Cap. 1.º—Administración provincial.</b>			
1	Personal de la Diputación y Consejo provincial.	650	
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	416 666	
	Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	283 333	
	Idem de la comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	33 333	
2	Sueldos del archivero y del depositario de fondos provinciales.	416 666	1616 663
3	Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	58 333	
	Material de estas comisiones.	16 666	
4	Sueldos de los arquitectos provinciales y de sus delineantes.	291 666	
5	Idem de los empleados de baños y aguas minerales.	50	
6	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.		
<b>Cap. 2.º—Servicios generales.</b>			
1	Gastos de quintas.		
2	Idem de bagajes.		
3	Idem de impresion y publicacion del B. O.		
4	Id. de elecciones de diputados provinciales.		
5	Idem de calamidades públicas.		

#### Cap. 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

- 1 Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del gobierno.  
Material para estas obras.  
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. 266 666  
Material para estas mismas obras. 266 666
- 2 Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8,000 almas.
- 3 Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.
- 4 Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.

#### Cap. 4.º—Cargas.

- 1 Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.
- 2 Pensiones concedidas legalmente. 16 666
- 3 Intereses y amortizacion del empréstito de aproba- 16 666
- 4 Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.
- 5 Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.

#### Cap. 5.º—Instruccion pública.

- 1 Junta provincial del ramo. 75
- 2 Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. 508 157
- 3 Idem para el Colegio agregado al mismo Instituto. 202 611
- 4 Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. 218 570
- 5 Idem id. de la Escuela normal de maestras. 1391 837
- 4 Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza. 66 666
- 5 Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. 283 333
- 6 Biblioteca provincial. 37 500
- 7 Museo provincial.

**Cap. 6.º — Beneficencia.**

1	Atenciones de la Junta provincial.	243 671	
2	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	2796 583	
3	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	3046 583	9629 503
4	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	3542 666	
5	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.		
6	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		

**Cap. 7.º — Correccion pública.**

1	Gastos de cárceles.		
2	Idem de Establecimientos penales.		

**Cap. 8.º — Imprevistos.**

Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500	500
-------	---	-----	-----

**SECCION 2.ª — GASTOS VOLUNTARIOS.**

**Cap. 1.º — Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.**

Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.		
-------	---	--	--

**Cap. 2.º — Carreteras.**

1	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del gobierno.		
2	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del gobierno.		

**Cap. 3.º — Obras diversas.**

Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
-------	--	--	--

**Cap. 4.º — Otros gastos.**

Unico	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.	1094 166	1094 166
-------	--	----------	----------

**SECCION 3.ª — GASTOS ADICIONALES.**

**Capítulo único. — Resultados por adiccion de ejercicios cerrados.**

1	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.		
2	Idem idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		

Total general. 14515 501

En Palma á 1.º de Marzo de 1867.—El oficial mayor del consejo, contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º —El gobernador, Právia.—Gobierno de la provincia.—Balears.—Palma 7 de Marzo de 1867.—Aprobada en sesion de este dia. Así resulta del acta.—El presidente, Felipe Puigdorffila.—Diputacion provincial.—Balears.

**Núm. 8833.**

**Alineaciones de calles.**—Instruido en este Gobierno el oportuno espediente para la reforma de la alineacion de la calle rotulada de las Escuelas, en la villa de Andraitx; se anuncia al público por medio de este Boletin oficial para que las personas que se conceptúen interesadas puedan esponer á este Gobierno cuanto se les ofrezca y parezca dentro del improrrogable término de veinte dias que principiará el inmediato siguiente al de la fecha del Boletin en que se inserte este anuncio, á cuyo finestará el plano y la memoria descriptiva de dicha calle de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de Andraitx.

Se advierte que las reclamaciones que se produzcan han de entregarse al Alcalde de aquella villa, quien cuidará de remitirlas á este Gobierno. Palma 19 de Marzo de 1867.—Cárlos de Právia.

**Núm. 8834.**

**Subsecretaria.**—Seccion de orden público.—Negociado 2.º—El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 4 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Emilio Marin y Corral, autor de la obra científica «Elementos de Hacienda pública» y considerando dicha obra de verdadera utilidad para las corporaciones municipales, por facilitarles el conocimiento de la legislacion y jurisprudencia económica con aplicacion á gobernantes y gobernados; la Reina, (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las espresadas corporaciones la adquisicion de la citada obra; cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma y demas efectos correspondientes. Palma 2 de Marzo de 1867.—Cárlos de Právia.

**Núm. 8835.**

**Quintas.**—La ley de 30 de Enero de 1856 fija los plazos para la formacion del padron, alistamiento y sorteo que debe tener efecto en el primer domingo del mes de Abril de cada año. Sin embargo de que abrigo el convencimiento de que las operaciones del alistamiento y su rectificacion han tenido efecto en todos los pueblos de esta provincia, y acercándose el dia en que debe verificarse el sorteo; he creido oportuno recordar á los Sres. Alcaldes cuiden de que tan importante acto se verifique en el primer domingo del mes de Abril próximo con la mayor legalidad y con estricta sugesion á lo prescrito en el capítulo 8.º de la espresada ley, suspendiendo las demas operaciones del reemplazo hasta nueva orden.

Espero ademas del celo de los Sres. Alcaldes cuidarán de remitir á este Gobierno de provincia las dos copias literales del acta del sorteo dentro del plazo prefijado en el art. 70 de la referida ley. Palma 21 Marzo de 1867.—Cárlos de Právia.

**Núm. 8836.**

**Hacienda.**—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 16 del corriente me dice entre otras cosas lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Cármen Maicó hija de D. Tomás, miliciano nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

He dispuesto su publicacion en el Boletin y demás periódicos de esta provincia para conocimiento de la interesada. Palma 21 de Marzo de 1867.—Cárlos de Právia.

**Núm. 8837.**

**Sanidad.**—Baños termales.—Acordado por esta Diputacion Provincial que el establecimiento de los baños termales de S. Juan de Campos se abra y permanezca al servicio público desde el dia 25 de Abril hasta el 28 de Junio próximos, se anuncia con las advertencias que á continuacion se espresan, á fin de que las personas que deseen gozar del beneficio de sus aguas puedan acudir á la Secretaria de esta Diputacion á tomar turno y pedir los cuartos necesarios.

1.º Se adopta el sistema de turnos seguido en los años anteriores, con la diferencia de quedar disponibles para los bañistas que deseen prolongar su estancia en el establecimiento, un cuarto grande y otro pequeño donde sin inconveniente del servicio público, puedan atender por mayor número de dias de los que comprende el turno, á la curacion de sus dolencias.

2.º Serán obligaciones de los bañistas satisfacer por cada cuarto con alcoba ocho reales diarios y cuatro por los que no la tienen, diez reales al médico director por la consulta en que les prescriba el método para el uso de las aguas, y tres reales por cada baño si viven en el establecimiento y cuatro viviendo fuera.

3.º Los pedidos de los cuartos se harán en la secretaria de la Diputacion.

4.º Habiéndose construido recientemente varias cocheras y cuadras, se advierte que las personas que deseen durante su permanencia en los baños disfrutar de sus carruajes ó caballerías, podrán hacerlo satisfaciendo previamente setenta y seis céntimos diarios por la estancia de cada caballería, dos reales diarios por cada carruaje de cuatro ruedas y un real treinta y tres céntimos por cada uno de dos ruedas.

5.º En el establecimiento habrá una fonda bien servida cuyo contratista viene obligado á elaborar diariamente pan y ensaimadas y á no exigir á los consumidores mayores precios que los marcados en las tarifas que á continuacion se estampan.

**Primera clase.**

**Desayuno.**—Chocolate con bizcocho, 1 real 76 céntimos.

**Comida.**—Sopa, cocido con verdura, un guisado, un asado, ensalada y postres, 8 reales.

**Cena.**—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, otro plato y postres, 6 reales 24 céntimos.

**Segunda clase.**

**Desayuno.**—Chocolate con bizcocho, 1 real 76 céntimos.

**Comida.**—Sopa, cocido con verduras, un guisado ó asado, ensalada y postres, 6 reales 62 céntimos.

**Cena.**—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, ensalada y postres, 5 reales 62 céntimos.

**Tercera clase.**

**Desayuno.**—Chocolate con bizcocho, 1 real.

**Comida.**—Sopa, cocido con verduras y postres, 4 reales 70 céntimos.

**Cena.**—Sopa de aceite ó caldo, un guisado y postres, 4 reales 30 céntimos.

Palma 22 Marzo de 1867.—Por acuerdo de la Diputacion.—El Secretario, Francisco Salvá.

**Núm. 8838.**

**ADMINISTRACION**

**DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Balears.**

Por disposicion del Sr. Gobernador: civil de la provincia y en cumplimiento del artículo 166 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862; se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Algaida y calle de las «Rocas Lisas», partido de Palma, que por falta de pago de uno de los plazos sucesivos al primero, su comprador D. Juan Salvá, ahora sus herederos, han sido declarados en quiebra bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado, y las particulares que contiene la última citada Real orden cuyos pormenores mas esenciales se espresarán á continuacion para inteligencia de los licitadores.

Remate para el día 10 de Abril de 1867 de doce á una de la tarde ante el señor juez de hacienda de esta capital y escribano de la misma, que tendrá efecto en dicho juzgado sito en el ex-convento de las Monjas de la Misericordia.

### BIENES DE BENEFICENCIA.

#### MENOR CUANTÍA.

Número 1.º del inventario. Una casa sita en la villa de Algaida, calle de las «Rocas Lisas», llamada «Cana Mersioni», partido de Palma, manzana 5, núm. 88 que perteneció al ramo de Beneficencia de dicha villa, consta de botiga y rebotiga, enadra para caballería mayor y corral. Tiene de superficie 133 metros 2 decímetros. Linda con la entrada principal de dicha calle, por dos partes con calle Nueva y por la otra con casas de Francisco Oliver, sale á subasta en 636 escudos importe del débito, de conformidad á lo que se previene en las órdenes vigentes. La finca de que se trata aparece afectada á un censo de 1 libra 10 sueldos moneda del país ó sean 1 escudo 994 milésimas su capital al 3 por 100, 66 escudos 466 milésimas á favor de Sebastian Llompert, cuya carga deberá ser de cuenta del comprador, descontándosele del precio del remate.

#### CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El rematante satisfará al contado 368 escudos á que ascienden los plazos vencidos que el primitivo comprador de dicha finca se halla adeudando y el resto hasta el total importe lo verificará anualmente en seis plazos iguales que son los pagarés que faltan para realizar y no han vencido, de la primera venta.

3.º Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión.

4.º Si dentro el término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante, se entablase reclamación sobre escaso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó escaso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó escaso no llegare á dicha quinta parte.

#### ADVERTENCIAS.

1.º La finca de que se trata solo se halla gravada con el censo espresado anteriormente y si otro apareciese se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

2.º Todo comprador quebrado tendrá derecho á que se suspenda los procedimientos contra sus bienes y contra las fincas objeto de la quiebra, si satisficere los pagarés que tenga en descubierto y los gastos ocasionados en aquellos, todo en conformidad á lo prevenido por el artículo 162 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y en las leyes y reglamentos para el enjuiciamiento civil. Palma 12 de Marzo de 1867.—José Ruiz Mora.

### Núm. 8839.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 2 de mayo de 1865, de una tierra sita en el término de Manacor, procedente del clero y quiebra de D. Salvador Noguera, se anuncia por cuarta vez la venta en pública

subasta de dicha tierra bajo los tipos y condiciones establecidos por las Reales órdenes de 24 de julio de 1861 y 3 de setiembre de 1862 y cuyos pormenores más esenciales se espresan á continuación.

Remate para el día 10 de abril de 1867, de 12 á 1 de la tarde ante el Sr. Juez de Hacienda de esta capital y escribano de la misma, que tendrá efecto en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Monjas de Misericordia y en el partido de Manacor, en el mismo día y hora ante el señor Juez de 1.ª instancia y escribano competente.

#### MENOR CUANTIA.—BIENES DEL CLERO.

Número 11 del Inventario. Segunda porción de una tierra sita en el Camp de las Monjas, término de Manacor, llamada el Puig, que pertenecía al convento de las religiosas de Santa Catalina de Sena, de segunda calidad, secano: consta de 352 áreas 31 centiáreas, equivalentes á cuatro cuarteradas y 384 destres; linda con otras de D. Lorenzo Oliver y D. Antonio Mora, tierras del predio Son Seyard y con camino de dicho predio. No es divisible. Sale á subasta por el tipo de 450 escudos importe de la capitalización, hecha la rebaja de la sexta parte conforme previenen las órdenes vigentes.

#### CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El rematante satisfará al contado la cantidad por la que se le adjudicare la finca.

3.º Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión.

4.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte.

#### ADVERTENCIAS.

1.º Segun resulta de los antecedentes que existen en esta administración aparece no hallarse gravada con carga alguna la finca de que se trata, pero si resultase posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ley determina.

2.º Todo comprador quebrado tendrá derecho á que se suspendan los procedimientos contra sus bienes y contra la finca objeto de la quiebra, si satisficere los pagarés que tenga en descubierto y los gastos ocasionados en aquellos, todo en conformidad á lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y en las leyes y reglamentos para el enjuiciamiento civil.—Palma 7 de Marzo de 1867.—El Administrador—José Ruiz Mora.

### Núm. 8840.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de la Puebla.

##### Anuncio.

El día 24 del presente mes á las cinco de su tarde se subastarán en la plaza pública de esta villa los arbitrios de la plaza, alondiga y Romana; como igualmente los del corral nacional y arriendo de la Casa carnicería, para el año económico 1867 á 1868, conforme los pliegos de condiciones

que obran en esta secretaría aprobados por el M. I. Sr. Gobernador. Debiendo efectuarse un segundo remate el día 31 del presente Marzo á la indicada hora, á fin de que los licitadores puedan mejorar la puja con un diez por ciento al menos sobre por la que fuere rematada la primera. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. La Puebla 14 Marzo de 1867.—P. A. D. A.—Rafael Barceló, secretario.

### Núm. 8841.

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El arrendamiento de los pastos de los cuarteles de las Sorts de esta villa, cuyo producto ha de servir para cubrir el presupuesto municipal del año económico próximo de 1867 á 1868 tendrá lugar el día 24 del corriente á las cuatro de la tarde en la plaza de la Constitución, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaría de este ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que puedan interesarse en el citado arrendamiento. Manacor 17 de Marzo de 1867.—El presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda, secretario.

### Núm. 8842.

El día 24 del corriente á las cuatro de la tarde tendrá lugar en la plaza de la Constitución de esta villa el arrendamiento del arbitrio «Puestos de la plaza» que con su producto se ha de hacer frente al presupuesto municipal del año económico próximo, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, cuyo documento obra en la secretaría de este consejo municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Manacor 17 de Marzo de 1867.—El presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda, secretario.

### Núm. 8843.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del distrito de San Juan Bautista de Ibiza.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de este distrito dotada con el sueldo de 400 escudos para la asistencia de los vecinos pobres y demas obligaciones impuestas por este Ayuntamiento al acordar las condiciones del contrato que se hallan aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia en su oficio de 13 de Febrero de 1865, y se hallan de manifiesto en esta secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en la propia secretaría dentro el término de treinta días á contar desde la in-

serción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. San Juan Bautista 16 de Marzo de 1867.—Pedro Guasch.

### Núm. 8844.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del distrito de Formentera de Ibiza.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este distrito dotada con el sueldo de doscientos escudos anuales para la asistencia de los vecinos pobres y demas obligaciones impuestas por este Ayuntamiento al acordar las condiciones del contrato que se hallan aprobadas por el muy ilustre Sr. Gobernador de la provincia en 13 de Febrero del año próximo pasado 1866 y están de manifiesto en esta secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en la propia secretaría dentro el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Distrito de Formentera 4 de Marzo de 1867.—El Alcalde, José Serra.—P. A. del A.—Juan Mari, secretario.

### Núm. 8845.

#### INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de las Baleares.

Circular.—Al encargarme de la inspección de primera enseñanza de esta provincia que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado confiarme, cumple dirigirla mi voz á los profesores de ambos sexos de la misma.

Grande y bienhechora es la misión del maestro de primera enseñanza si ha de llenar exactamente sus deberes. Encargado de educar el tierno corazón de sus discípulos guiándolos por el camino de la virtud, necesita, además de un carácter especial, una instrucción sólida y una abnegación á prueba para poder sobrellevar con evangélica resignación los afanes de su penosa y difícil tarea.

Yo espero que los profesores de esta provincia continuarán cumpliendo con sus deberes y me prestarán su apoyo para que la enseñanza se eleve á la altura que la civilización actual reclama, dedicándose con doble celo é interés al desarrollo moral é intelectual de sus discípulos.

Si guiendo este camino encontrarán en mí un decidido defensor de sus derechos, y un amigo sincero y leal, pero si lo que no es de esperar dejase alguno de corresponder á mi escitación, olvidando sus deberes, me veré en el sensible caso de hacer uso de las atribuciones que conceden las leyes ó denunciar los abusos que note, acudiendo en demanda de su correctivo á las autoridades á quienes compete corregirlos. Palma 15 Marzo de 1867.—El inspector, Manuel Villegas.

Núm. 8846.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

PRESUPUESTO DE 1866 - 67.

Intervencion general militar.—Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1866.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la misma en los espresados meses por gratificaciones à cumplidos del ejército.

Distrito de las Baleares.—Tesorería de Palma.

NOMBRES.	Cuerpos en que sirvieron los interesados.	Fecha de la remision de los espedientes.	Puntos de vecindad de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Esc. Mils.	
					Esc.	Mils.
Estévan Sansó y Melis.	Bón, Obr.º, Ing.º.	10 Noviembre	Manacor.		200	
Total.					200	

Madrid 15 de Marzo de 1867.—Miguel Coll.—Es copia.—Dalmau.

Núm. 8847.

BAILIA GENERAL

del real patrimonio balear de Palma.

Condiciones particulares bajo las cuales se procede à la redencion de los censos que se prestan al Real Patrimonio en las Islas Baleares, acordadas por la Comision formada para la ejecucion de la ley de 12 de Mayo de 1865.

1.º Los censos cuyo canon anual no llegue à veinte reales se redimiràn capitalizándoles al ocho por ciento.

2.º Los demas à razon de seis por ciento.

3.º Toda redencion cuyo importe no llegue à doscientos reales se pagará al contado.

4.º En los demas casos, se hará el pago en cuatro plazos y tres años.

5.º A los que anticipen el pago de uno ó demas plazos, se les hará una rebaja de seis por ciento anual.

6.º Se perdonarán los réditos y los laudemios correspondientes à los censos desconocidos ó abandonados por la Administracion patrimonial, à los que se confiesen deudores del censo ó lo rediman. Se entenderàn por censos desconocidos ó abandonados, aquellos cuyos réditos laudemios y demas derechos no hayan sido realizados ni reclamados por la Administracion patrimonial en los últimos treinta años.

7.º Con el pago del capital se entienden satisfechos todos los demas derechos del dominio directo.

8.º Para la redencion ó venta de los demas censos que se pagan en frutos se señalará el precio segun el que haya habido en el año comun del último quinquenio.

9.º Los censos en que no se debe rédito anual se redimiràn à razon de dos y medio laudemios, ó sea un cinco por ciento del valor de la finca, que se fijará por el último laudemio satisfecho en el último decenio, y en su defecto, por certificado del amillaramiento.

10. Se procederá à vender en pública subasta los censos no redimidos en el plazo de cuatro meses.

11. El plazo para solicitar la redencion dará principio el 15 de Febrero y concluirá el 15 de Junio del corriente año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los enfiteutas que quieran utilizarse de la redencion en el plazo prefijado. Palma 20 Marzo de 1867.—Bernardo María Iglesia.

Núm. 8848.

DIRECCION SUBINSPECCION de ingenieros.

Debiendo proveerse la plaza de Conserje de los edificios militares de la ciudad de Ciudadela en la isla de Menorca, dotada con la gratificacion anual de 120 escudos y habiendo de recaer el nombramiento en sargento, cabo ó soldado retirado ó licenciado del ejército, los aspirantes à esta plaza presentarán sus solicitudes àntes del dia 4 del próximo mes de Abril en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion, donde podrán enterarse de los conocimientos y circunstancias que deben acreditar y de las obligaciones y ventajas del referido empleo. Palma 14 de Marzo de 1867.—El Brigadier director subinspector, Severo Vergara.

Núm. 8849.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de Hacienda de Mallorca é Ibiza.

Por el presente y en virtud de providencia de este juzgado se saca à pública subasta las fincas que à continuacion se espresan: Una casa urbana y corral sita en la plaza de la Escuela de la villa de Santany, señalada con el número quince, que linda por la derecha con casa y corral de Miguel Vila, por la izquierda con casas y corral de Juan Lladó y por la espalda con corral de la casa de los herederos de Miguel Vila Cama, justipreciada con ochocientas libras mallorquinas.—Una porcion de tierra secano de cabida de un cuarton y quince destres sita en el término de dicha villa y paso al «Camp den Bover» que linda por Norte con tierra de Márcos Vidal, por Este, Sur y Oeste con tierras de Antonio Manresa, justipreciada en noventa libras mallorquinas, propias dichas fincas de María Bonet, que se venden para con su producto hacer pago de la multa y costas en que queda condenada dicha Bonet en la causa contra ella formada sobre contrabando, quedando señalado para el remate el dia veinte y siete de Marzo próximo à las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Lo que se anuncia por este edicto para noticia de los licitadores y será de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate, alodio y demas que corresponda al traspaso. Palma veinte y siete Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco de Ma-

drid Dávila.—Por su mandado, Miguel Villalonga.

Núm. 8850.

Por el presente y en virtud de providencia de este juzgado se saca à pública subasta una pieza de tierra viña denominada «Can Galeit» de estension de tres cuarterones, sita en el término de la villa de Felanitx, que linda por levante con tierras de Jaime Nicolau, por norte con las de Juan Cifre, por poniente, con las de Miguel Uguet y por sur con las de Miguel Cifre, justipreciada dicha finca en seiscientos veinte y cuatro reales, cuarenta y ocho céntimos, propia de Andres Andreu, que se vende para con su producto hacer pago de la multa y costas en que queda condenado dicho Andreu, en la causa contra él formada sobre contrabando, quedando señalado para el remate el dia treinta de Abril próximo à las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.—Lo que se anuncia por este edicto para noticia de los licitadores, y será de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate, alodio y demas que corresponda al traspaso. Palma veinte y uno Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Miguel Villalonga.

Núm. 8851.

D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En virtud de providencia de este Juzgado de trece del que rige se saca à pública subasta por término de veinte dias una porcion de terreno de estension de unas veinticuatro à veinte y cinco cuarteradas que contiene dos porciones de viña una grande y la otra pequena, huerto, noria y algibe y tierra de pan llevar de pertenencias del predio el Fangar sito en el término de la villa de Campanet propio de D. Pedro Montaner y Socias, cuya porcion está à la parte del Noroeste de dicho predio, y linda por el Norte con el predio Massanas, por el Este

con tierras del mismo predio y de otro llamado Casellas, por el Oeste con tierra del referido predio el Fangar, por el Sur con el bosque pared mediante de idem, formando la division la línea recta que partiendo de dicho bosque y extremo Sur separa la tierra nombrada las Velas hasta llegar al predio Massanas y dicha línea atraviesa el camino que conduce à Palma y Pollensa, de modo que al lado de la viña grande entra en esta venta una porcioncita de tierra de la selva nombrada el Garrigó, formando en el dia la línea divisoria la parte sembrada en el punto dicho las Velas. El espresado terreno se halla justipreciado en cantidad de cinco mil libras y se vende à instancia de D. José Ribas para con su producto hacerle pago de lo que alcanza contra el ejecutado por capital, intereses y costas, y queda señalado para su remate el quince de Abril próximo venidero à las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para conocimiento de los licitadores, en la inteligencia que será de su cuenta el pago de los derechos de subasta y remate y demas que se ocasionen por este traspaso. Palma diez y ocho Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gazá, escribano secretario.

Núm. 8852.

Por el presente se llama à los que se crean dueños de una pieza de alfombra y de una camiseta interior, que se presumen hurtadas, para que comparezcan à deducirlo, prestando la oportuna declaracion en la causa criminal que en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario se está instruyendo contra Juan Bisquerra y otros sobre hurto. Palma 14 de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 8853.

D. Pedro Tartavull Eymar, abogado de los Tribunales Supremos y del Colegio de esta isla, y Fiscal nombrado por el muy ilustre Sr. Gobernador de la provincia para instruir el espediente justificativo de los extraordinarios servicios prestados por don Tomás José Salord durante el periodo del cólera en esta ciudad en 1865, por el presente edicto, à tenor de lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento para la órden civil de la Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, cito y llamo à todos los que quieran declarar ó alegar en pró y en contra de los servicios indicados, para que dentro del término de treinta dias, à contar desde esta fecha, se presenten à verificarlo en mi casa despacho, si así lo estimaren. Ciudadela (Menorca) diez y seis Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Taltavull.

PALMA.—Imprenta de Guasp.